

# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
7516/2026	La Junta de Gobierno Local	23/03/2026

, EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**URGENTE PRIMERO. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE PARA EL EJERCICIO DE 2026. EXPEDIENTE 7516 /2026.**

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE PARA EL EJERCICIO DE 2026.

Visto que la Junta de Gobierno Local, con la mayoría exigida en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, declaró la urgencia de este asunto que no había sido incluido en el orden del día de la convocatoria, habiéndose presentado en la propia sesión por uno de los miembros asistentes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.** - Con fecha 11 de febrero de 2026 (Registro de entrada nº 2026-E-RE-4451) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D<sup>a</sup> Patricia Elvira Paulsen Folling, provista de DNI nº \*\*\*3346\*\*, representante de la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, provista de NIF G38098224, en la cual se expone literalmente lo siguiente: "Que para poder cubrir en parte el presupuesto aprobado en Asamblea General correspondiente al año 2026, del cual se adjunta a este escrito una copia, y con el fin de mejorar el equipamiento y efectividad de los Bomberos Voluntarios de Adeje para con sus vecinos, se adquirirá diverso material de protección personal y otros. El presupuesto asciende a la cantidad de Euro 258.075,00€.-". Y, consecuentemente, se solicita: "Nos sea concedida subvención para hacer frente a los pagos del presupuesto referido."

**SEGUNDO.** - Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.Certificado del inscripción en el Registro de Asociaciones.
- 2.Solicitud subvención.
- 3.Memoria-Programa de actuación.



4. Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
6. Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
7. Certificación del Ayuntamiento de Adeje, acreditativa de que la entidad no tiene deudas pendientes.
8. Declaración responsable suscrita por su representante, D<sup>a</sup> Patricia Elvira Paulsen Folling, en la que se declara que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora contempladas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**TERCERO.** - De la documentación obrante en el negociado de Protección Civil de este Ayuntamiento, se comprueba que la entidad solicitante fue destinataria de una subvención para el ejercicio 2025, habiéndose declarado su justificación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 05 de marzo de 2026.

**CUARTO.** - Con fecha 04 de marzo de 2026, se dicta providencia por el Sra. Concejala del Área de Seguridad, Promoción de la Actividad Económica y el Empleo, en la que se dispone la incoación del oportuno expediente administrativo y se insta la emisión de los informes oportunos para la instrucción del procedimiento.

**QUINTO.** - Con fecha 10 de marzo de 2026 el Técnico de Seguridad y Emergencia, D. Alejo Mora Morín, emite memoria justificativa de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicha memoria, el Técnico suscribiente expone:

*"En relación a la instancia presentada el 11 de febrero de 2026 y registro de entrada n.º 2026-E-RE-4451, presentada por Patricia Elvira Paulsen Folling, DNI \*\*\*3346\*\*, en representación de la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con número de identificación G38098224, en la que solicita la concesión de la subvención correspondiente al año 2026 para cubrir el presupuesto de dicha entidad, se hace necesario iniciar los trámites pertinentes para el otorgamiento de la respectiva subvención, en cumplimiento de los fines previstos.*

*La entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con número de identificación G38098224, está debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, en el Grupo 1 / Sección 1, con el Número Canario de Inscripción 9876 (G1/S1/9876-88/TF), en virtud de Resolución de fecha 10 de febrero de 1988, y tiene su domicilio social en Edificio Protección Civil - Fañabé, Adeje - 38660.*

**PRIMERO.** -Con fecha 11 de febrero de 2026 y registro de entrada n.º 2026-E-RE-4451, se presenta instancia por Patricia Elvira Paulsen Folling, DNI \*\*\*3346\*\*, en representación de la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con número de identificación G38098224, en la que solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de dicha entidad, para poder cubrir en parte el presupuesto aprobado en Asamblea General correspondiente al año 2026, del cual se adjunta a este escrito una copia, y con el fin de mejorar el equipamiento y efectividad de los Bomberos Voluntarios de Adeje para con sus vecinos, se adquirirá diverso material de protección personal y otros. El presupuesto asciende a la cantidad de 258.075,00 €.





A este respecto, y según la documentación obrante en el expediente de referencia, la entidad ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como con el Ayuntamiento de Adeje a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.

No obstante, deberá atenderse a lo que se informe por parte de la Intervención Municipal de fondos, respecto al objeto del presente expediente.

**SEGUNDO.** - Conforme a los documentos presentados por la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE, se extraen los gastos subvencionados dentro del presupuesto de ingresos y gastos, solicitando parte del presupuesto aprobado para cubrir gastos, en relación con las siguientes actividades que integran:

### PRESUPUESTO AÑO 2026

INGRESOS	
Consortio gastos inversión	€ 38.700,00
Consortio gastos corrientes	€ 58.050,00
Retenes	€ 5.000,00
Cursos	€ 92.325,00
Donativos varios	€ 4.000,00
Ayuntamiento de Adeje	€ 60.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>€ 258.075,00</b>

GASTOS	
A) Vestuario y equipo personal	€ 52.500,00
B) Material técnico especial	€ 75.810,00
C) Menajes, útiles y herramientas	€ 8.245,00
D) Reparaciones, combustible, seguros	€ 44.022,00
E) Formación	€ 13.978,00
F) Varios	€ 6.038,00
G) Contratación Parquero	€ 22.000,00
H) Reforma de percheros	€ 12.000,00
I) Nuevas instalaciones	€ 23.482,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>€ 258.075,00</b>

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS	
INGRESOS PREVISTOS	€ 258.075,00
GASTOS PREVISTOS	€ 258.075,00
Desviación	€ 0,00

**TERCERO.** -Analizadas las Bases de Ejecución Del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, actualmente prorrogado, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha contemplado una subvención nominativa por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) a favor de la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE.

El proyecto presentado por la entidad citada en el antecedente de hecho primero se ajusta al objeto de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal de Adeje, Anexo I, concretamente, en la aplicación presupuestaria 135/48900, puesto que su actividad contribuye a la satisfacción de las necesidades y demandas de la comunidad adejera. En este caso, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la seguridad y emergencias, dado que engloba la prestación de servicios de prevención, extinción de incendios, rescates y formación especializada.





*Por ello, se informa FAVORABLEMENTE la vinculación del presupuesto presentado con el fin de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales.”*

**SEXTO.** - Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000€) para destinar a Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con cargo a la aplicación presupuestaria 135 /48900 PROTECCIÓN CIVIL/OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€) a la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12026000012267 por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€).

**SÉPTIMO.** - Con fecha 13 de marzo de 2026, se dicta informe propuesta de acuerdo por el Técnico de Administración General, D. Daniel José Meneses Hernández.

**OCTAVO.** - Con fecha 13 de marzo de 2026, se dicta informe por el Interventor Accidental, D. Daniel Gmelch Ramos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **I. Normativa Aplicable**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176).

-Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

-Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

-Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

-Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP n.º 127 de 27 de junio de 2008)

-Bases de ejecución del Presupuesto Municipal año 2026.

### **II.OBJETO**



El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con el fin de cubrir parte del presupuesto correspondiente al año 2026, para mejorar el equipamiento y efectividad del cuerpo de bomberos voluntarios de Adeje, se adquirirá diverso material de personal y otros.

### **III.NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

La necesidad y oportunidad del recurso al convenio quedan plenamente justificadas en la satisfacción del interés general, cuya finalidad es permitir que la entidad beneficiaria lleve a cabo el proyecto presentado con fecha 04 de marzo de 2026 y registro de entrada n.º 2026-E-RE-4451, asegurando así la prestación de un servicio esencial para la comunidad, como es la prevención, extinción de incendios, rescates y formación especializada.

Con ello, se da respuesta a las necesidades de los vecinos y se refuerza la capacidad operativa de los servicios de emergencia, mejorando la seguridad y protección en el municipio de Adeje. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.f) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de **protección civil, prevención y extinción de incendios**. Además, el artículo 26.1.c) de la misma norma establece que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, servicios de protección civil, prevención y extinción de incendios.

Debe remarcar que una importante actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objetivo de dar respuesta, mediante medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. En la práctica, esta actividad permite que el Ayuntamiento contribuya al sostenimiento de una institución, al desarrollo de un determinado proyecto, a la ejecución de un programa, a la realización de estudios o investigaciones, entre otros.

**Por esta razón, otorgar una subvención a la entidad beneficiaria mediante pago anticipado permitirá el desarrollo del proyecto en cuestión, mejorando la capacidad operativa del servicio de bomberos y garantizando una respuesta eficaz ante emergencias en el municipio de Adeje.**

### **IV.IMPACTO ECONÓMICO**

La presente subvención implicaría un impacto económico por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**, consignado en forma de subvención nominativa en el presupuesto municipal vigente para el ejercicio económico de 2026, con aplicación presupuestaria 135/48900, denominada **PROTECCIÓN CIVIL/OTRAS TRANSFERENCIAS**, con número de documento contable **12026000012267** y fecha de anotación **10/03/2026**.

### **V.RESUMEN FINANCIERO**

El presupuesto presenta un equilibrio financiero entre los ingresos y los gastos previstos, con un total de 258.075,00 euros tanto en ingresos como en gastos, lo que implica una desviación de 0,00 euros, garantizando así una planificación eficiente y sin déficit.

Cabe destacar que, las base 32ª de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento para el año 2026 dispone que, "(...) en ningún caso se admitirán a efectos de justificación, las facturas relativas a la realización de gastos de inversión, salvo posibles excepciones recogidas en las bases o condiciones de otorgamiento de las mismas", por ello, el presente órgano gestor debe resaltar la necesidad de que el importe de la subvención nominativa prevista a la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje cubra los citados gastos de inversión, siendo los mismos imprescindibles para que la entidad pueda desarrollar la actividad.



En virtud de todo lo expuesto, **se considera la necesidad basada en el interés público** del otorgamiento de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de la entidad **ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE** dado que ello contribuiría de manera directa al fortalecimiento del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en el municipio, favoreciendo la seguridad y bienestar de la comunidad.

## **VI. GASTO SUBVENCIONABLE**

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y aquellos gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Se considerarán gastos subvencionables los relativos a: vestuario y equipo personal, material técnico especial, menajes útiles y herramientas, reparaciones, combustible, seguros, formación, contratación parquero, vehículo BUL.

En ningún caso serán gastos subvencionables: Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta.

También ostentarán la condición de gastos subvencionables los siguientes:

- De inversión, siendo los mismos imprescindibles para que la asociación pueda desarrollar el proyecto presentado. Por ello, la subvención abarca como subvencionable los conceptos, anteriormente expuestos; así como subvencionar los gastos devengados por la adquisición de material para dotar a la asociación de los bienes muebles necesarios para su desarrollo y correcto funcionamiento de la misma.
- Gastos financieros.
- De asesoría jurídica o financiera.
- Notariales o registrales. Siempre que, los gastos citados anteriormente, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

## **VII. INCOACIÓN PROCEDIMIENTO**

De conformidad con el artículo 8.1 de la LGS, "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". Asimismo, el artículo 10.1 del Reglamento 887/2006 prevé que, "Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública"



De conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o convenio.

### **VIII.ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar subvenciones corresponde al Alcalde. No obstante, lo anterior, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto núm. ALC/131/2023, de 27 de junio, de constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de aquellas subvenciones que superen la cifra correspondiente al contrato menor, de conformidad con la Ley 9/2017. Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la misma es de 60.000 €.

### **IX.REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN**

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, se encuentran regulados en el art. 13.1 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre.

Con relación a dicho artículo; consta declaración responsable de fecha 11 de marzo de 2026, suscrita por la representante D<sup>a</sup>. Patricia Elvira Paulsen Folling, provista del DNI n.º 45.733.468-S, de la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, en los citados extremos.

*"D. <sup>a</sup> Patricia Elvira Paulsen Folling, provista del DNI n.º 45.733.468-S, en representación de la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con CIF G-38098224, DECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente:*

*Que la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con CIF G-38098224, no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Que la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con CIF G-38098224, cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención nominativa destinada a cubrir en parte el presupuesto aprobado en Asamblea General correspondiente al año 2026, con el fin de mejorar el equipamiento y la efectividad del cuerpo de bomberos voluntarios mediante la adquisición de material de protección personal y otros.*

*Que dispone de la documentación que acredita dicho cumplimiento, y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.*

*Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio."*

### **X.OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, Departamento instructor y gestor de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.



- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención, con la inclusión de la imagen institucional en los materiales inventariables y en los impresos adquiridos por la asociación, siendo el siguiente:
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- Destinar los bienes muebles adquiridos o mejorados, inventariables, de conformidad con la obtención de la presente subvención al fin para la que se concedió la misma durante el plazo de DOS AÑOS (2).

## **XI.PROCEDIMIENTO.**

El cauce procedimental del expediente que se analiza en el presente informe, relativo al otorgamiento de una subvención por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a favor de la entidad Bomberos Voluntarios de Adeje, mediante el procedimiento de concesión directa, se establece en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la LGS, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 del citado cuerpo normativo, que regula los procedimientos de concesión, establece que:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a)Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

La presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación para tal fin.



Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje (publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, núm.127, viernes 27 de junio de 2008), regula en su capítulo IV, el procedimiento de concesión directa.

En cuanto al procedimiento de aprobación del gasto y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone:

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También **se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación** como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. Frente a dicho extremo, consta la determinación por parte del órgano gestor de la forma de la posibilidad de pago anticipado, según queda acreditado mediante la providencia dictada por la Sra. concejala del Área con fecha 04 de marzo de 2026 "Recabar informe del Técnico competente sobre la pertinencia de la subvención interesada por la Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje para la concesión de la subvención para el ejercicio de 2026. Asimismo, el informe deberá determinar las condiciones específicas que procedan para la concesión, abono y justificación de dicha subvención".

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Párrafo 3.º del número 4 del artículo 34 redactado por el número dos del artículo 5 de R.D.-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo («B.O.E.» 13 abril).

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe, en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone, **no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro con la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2g) de la**





**Ley General de Subvenciones** , según queda acreditado en el expediente mediante el informe emitido con fecha de 05 de marzo de 2026 por gestión tributaria, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

*"Vista la solicitud de fecha 04 de marzo de 2026, por la que pide informe sobre estar al corriente con las obligaciones materiales en la relación-jurídico tributaria para la tramitación del expediente relativo al otorgamiento de subvención a la asociación interesada indicada; comprobada la base de datos tributaria, este funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*Que comprobada la base de datos tributaria, figura al corriente en sus obligaciones materiales en la relación jurídico-tributaria con esta administración, por lo que, al día de hoy, NO tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento, y si las tiene éstas están aplazadas, fraccionadas o acordada su suspensión."*

Tampoco podrá obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuesta por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Dicho requisito queda acreditado en el antecedente de hecho quinto.

Cabe citar el artículo 6.1 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, fijando que "los estatutos constituyen el sistema de reglas por el que se rige la organización interna y el funcionamiento de la asociación, no pudiendo ser contrarios al ordenamiento jurídico."

Por ende y atendiendo a la definición del concepto de subvención, artículo 2.1.b) de la Ley 38 /2003, en relación con el artículo 72 de la Ley 7/1985, "(...) el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades (...)", el proyecto presentado por el interesado en el presente procedimiento administrativo se ajusta a los fines previstos en sus respectivos estatutos.

Asimismo, con carácter previo a la adopción de los acuerdos propuestos en el presente informe, deberá constar en el expediente, informe de fiscalización emitido por el Interventor, de conformidad con lo previsto en los artículos 214.1 y 2 del Real Decreto 2/2004, "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

## **XII.FORMA DE CANALIZAR LA SUBVENCIÓN**

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente, determinando el contenido de los convenios, o en su caso, resoluciones, a través de los cuales se canalizan este tipo de subvenciones.

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

### **XIII.JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

El artículo 30 de la LGS establece en relación con la justificación de las subvenciones que:

“La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las



actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.».

Por su parte, la base de ejecución 32ª del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

“Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la resolución o acuerdo que otorgue la subvención, o en las bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004.”

Asimismo, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas establece que, “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatoria a realizar por el beneficiario de la subvención o ayuda, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención o ayuda.



Estas cuentas justificativas deberán incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatoria equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se llevará a cabo como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 127, viernes 27 de junio de 2008 14263 superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.”.

#### **XIV.PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

#### **XV.PROTECCIÓN DE DATOS**

Ambas partes se declaran conocedoras y se comprometen al cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo objeto es adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la mencionada Ley Orgánica. Especialmente, si los Bomberos Voluntarios de Adeje, presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Ayuntamiento, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Ayuntamiento de Adeje de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento

#### **X. COMPATIBILIDAD.**

Se reconoce la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas, no obstante, queda terminantemente prohibido la sobre financiación.

#### **XVI.CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Adeje tiene consignado en el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2026, actualmente prorrogado, aplicación presupuestaria 135/48900, denominación “PROTECCIÓN CIVIL/OTRAS TRANSFERENCIAS”, por importe de 60.000 euros, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, número de operación 12026000012267.

#### **XVII.ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**





**El Ayuntamiento de Adeje realizará el pago anticipado del importe de la subvención con carácter previo a la justificación de la financiación**, siendo necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención descrita en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe los Bomberos Voluntarios de Adeje, una vez se haya dictado la correspondiente resolución y, según conste en el documento de Alta a Tercero presentado por el interesado.

No se exigirá la constitución de garantía por el abono anticipado de la subvención a la que hace mención en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una entidad sin fines de lucro.

#### **XVIII. PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.**

El proyecto presentado por los Bomberos Voluntarios de Adeje, se desarrollará durante el ejercicio 2026.

#### **XIX. PLAZO, FORMAS DE JUSTIFICACIÓN Y GASTOS A SUBVENCIONAR.**

Se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad para presentar la correspondiente justificación ante esta Corporación Local.

Los documentos justificativos deberán ser dirigidos al Servicio concedente, hasta el 31 de marzo del año 2026.

El beneficiario se compromete a la presentación de la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá lo siguiente:
  - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases. Asimismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
  - Certificación expedida por el/la Secretario/a de los Bomberos Voluntarios respecto de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.
  - Certificación expedida por el/la Secretario/a respecto de las actividades desarrolladas vinculadas al proyecto subvencionado, su coste y cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas aportadas deberán ser originales, a nombre del beneficiario y con cumplimiento de todos los requisitos legales. Asimismo, deberá quedar acreditado que el objeto de las mismas se corresponde con la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, además deberán aportar los correspondientes justificantes de pago.



- Justificantes de pago referentes a los gastos que ostenten la condición de subvencionable o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- La acreditación de los gastos también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cuando el importe de gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, respecto al contrato menor, el beneficiario deberá solicitar los tres presupuestos a diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso del servicio o suministro, salvo las especialidades previstas en el citado artículo. La elección de las ofertas deberá presentarse en la justificación, debiendo justificar en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicas más ventajosa.

La justificación documental permitirá acreditar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida.

## **XX.INCUMPLIMIENTO CONDICIONES Y REINTEGRO**

El incumplimiento de las condiciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Adeje.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Obtención de la aportación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En el incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Si la justificación es insuficiente, el beneficiario deberá devolver las cantidades no justificadas debidamente.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4º del artículo 18 de la Ley 38/2003 a las que se refiere la condición 7ª m).



El procedimiento de reintegro se realizará según lo previsto en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará la pérdida de la misma, dando lugar al reintegro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **XXI.PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS, se deberá dar la correspondiente publicidad a la Base de Datos Nacional de la Intervención General de la Administración del Estado, constituyendo una infracción grave el no suministro de dicha información según lo que establece el artículo 57, apartado f, así como derivar en una posible sanción.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

“... 4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos...”

En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3128 de 16 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de marzo de 2026.

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO. – OTORGAR** una subvención a la Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con CIF Nº G38098224, sita Edificio de Protección Civil de Adeje, 38670 – Fañabe, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€), incluida nominativamente en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 135/48900 PROTECCIÓN CIVIL /OTRAS TRANSFERENCIAS, para cubrir parte del presupuesto correspondiente al año 2026, y mejorar el equipamiento y efectividad del cuerpo de bomberos voluntarios de Adeje, con la adquisición de diverso material de personal y otros.

**SEGUNDO. - AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€) en concepto de subvención directa a favor de la Asociación Bomberos Voluntarios de Adeje, con CIF Nº G38098224, para cubrir parte del presupuesto correspondiente al año 2026, y mejorar el equipamiento y efectividad del cuerpo de bomberos voluntarios de Adeje, con la adquisición de diverso material de personal y otros, con cargo a la aplicación presupuestaria 135/48900 PROTECCIÓN CIVIL/OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2026.

**TERCERO. - COMUNICAR** al beneficiario que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de marzo del año 2027.





**CUARTO. - PUBLICAR** el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**QUINTO. - DAR TRASLADO** del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

### **RECURSOS/ALEGACIONES**

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

